

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1016  
DE 2004, DEL MINISTERIO DE  
ECONOMÍA, FOMENTO Y  
RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO Nº 328

SANTIAGO, 04 MAR. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 020/ 2005, de fecha 24 de febrero de 2005; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 3, de fecha 4 de marzo de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 1016 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, las consultas previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones.

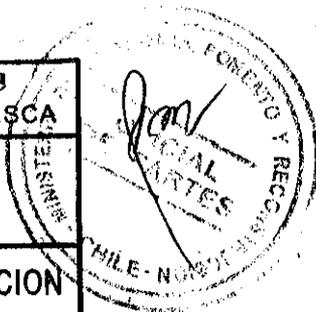
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1016 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijaron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común en el área marítima de la V a la X Región para el año 2005.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado modificar la cuota global anual de captura, aumentando las fracciones de Anchoveta común asignadas al sector industrial, y al sector artesanal en el área marítima de la VIII y X Regiones, y modificar el porcentaje de fauna de acompañante establecido en el presente Decreto, aumentándolo hasta un 40% medido en peso, por viaje de pesca, en relación con la especie objetivo.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
04 MAR 2005
TERMINO DE TRAMITACION



Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

#### **DECRETO:**

**Artículo Único.-** Modifícase el Decreto Exento N° 1016 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció las cuotas globales anuales de captura de anchoveta y sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones para el año 2005, en los siguientes términos:

a) Reemplázase el numeral 1° del artículo 1° por el siguiente:

*“1) Anchoveta: 384.000 toneladas, de las cuales 11.519 toneladas se reservarán para fines de investigación. La cuota remanente, ascendente a 372.481 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:*

*a) 145.267 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero industrial en la unidad de pesquería de anchoveta de la V a la X Regiones, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:*

114.493 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.

25.308 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de agosto, ambas fechas inclusive.

5.466 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*b) 227.214 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero artesanal en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:*

*10.732 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la V Región, dividida en:*

- 8.049 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.

- 1.610 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.

- 1.073 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*69 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI Región, dividida en:*

- 59 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 7 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 3 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*800 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VII Región, dividida en:*

- 680 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 80 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 40 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*186.336 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VIII Región, dividida en:*

- 146.184 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 33.275 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 6.877 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*1.000 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la IX Región, dividida en:*

- 850 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 100 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 50 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*17.497 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el paralelo 40°14' L.S. (Área Norte), dividida en:*

- 11.790 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 3.124 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 2.583 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

10.780 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el paralelo 40°14' L.S. y el límite sur de la X Región (Área Sur), dividida en:

- 8.059 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 2.721 toneladas a ser extraídas entre el 1° de agosto y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 3° el guarismo “20” por “40”.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

*FR*  
**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Subsecretario de Pesca